

de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—Por la presente Orden ministerial queda derogada la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1981 a favor de «Mayc, S. A.».

Decimotercero.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7698

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Starlar, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «film» de policloruro de vinilo y de celulosa regenerada, polipropileno en granza, papeles crepé y adhesivo y resinas de hidrocarburos, y la exportación de «films» de PVC, celulosa regenerada y polipropileno y papeles crepé y adhesivo, con capa adhesiva.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Starlar, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de «film» de policloruro de vinilo y de celulosa regenerada, polipropileno en granza, papeles crepé y adhesivo y resinas de hidrocarburos, y la exportación de «films» de PVC, celulosa regenerada y polipropileno y papeles crepé y adhesivo, con capa adhesiva.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Starlar, S. A.», con domicilio en ronda de Guinardo, 40, entresuelo, 2.ª, Barcelona-25, y número de identificación fiscal A-08440646.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. «Film» de policloruro de vinilo, 100 por 100 resinas de PVC, liso, flexible, en gruesos de 35 a 40 micras, aproximadamente, de 54,6 gramos por metro cuadrado, suministrado en jumbos de distintos largos y anchos, monorientado o biorientado, de la posición estadística 39.02.54.
2. «Film» de celulosa regenerada, de 52,5 gramos por metro cuadrado, de la P. E. 39.03.12.
3. Granza de polipropileno, color natural, de la posición estadística 39.02.21.
4. Papel crepé lacado en una de sus caras, sin capa adhesiva, de la P. E. 48.07.77.2.
5. Papel adhesivo, una cara blanco con soporte de papel siliconado, de la P. E. 48.07.91.1.
6. Resinas de hidrocarburos, de la P. E. 39.02.97.2.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

I. «Film» de PVC, con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

- I.1. De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.02.
- I.2. De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.02.54.

II. «Film» de celulosa regenerada, con capa adhesiva, servido en rollos de distintos anchos y largos, envasados o enrollados en tubos de cartón:

- II.1. De anchura no superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.05.
- II.2. De anchura superior a 10 centímetros, P. E. 39.03.12.

III. «Film» de polipropileno, fabricado a partir de polipropileno en granza, de los siguientes tipos:

III.1. Sin capa adhesiva, con un espesor inferior a 0,05 milímetros, P. E. 39.02.25.2.

III.2. Con capa adhesiva, servido en rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, de 25, 30, 38, 45 y 60 micras, con pesos de 23, 27, 34, 40 y 54 gramos por metro cuadrado:

III.2.1. De anchura no superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.02.

III.2.2. De anchura superior a 10 centímetros, posición estadística 39.02.25.2.

IV. Papel crepé lacado en una de sus caras, con capa adhesiva servido en forma de rollos de distintos largos y anchos, envasados o enrollados en tubos de cartón, de la P. E. 48.07.91.1.

V. Papel adhesivo, una cara blanco con soporte de papel siliconado, troquelado en forma de etiquetas, de la posición estadística 48.19.00.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 metros cuadrados de cada uno de los productos más abajo indicados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las cantidades de mercancías que respectivamente se detallan:

Producto	Mercancía de importación	Cantidad a importar	Mermas — Porcentaje
I	1	111,11 metros cuadrados, de idénticas características, composición y gramaje que el contenido en el producto a exportar ...	10
	6	2,7 kilogramos ...	7
II	2	111,11 metros cuadrados ...	10
	6	2,7 kilogramos ...	7
III.2	3	2,538 kilogramos para un espesor de 25 micras ...	12
		2,968 kilogramos para un espesor de 30 micras ...	
		3,738 kilogramos para un espesor de 38 micras ...	
		4,398 kilogramos para un espesor de 45 micras ...	
		5,937 kilogramos para un espesor de 60 micras ...	
	6	2,7 kilogramos ...	7
IV	4	111,11 metros cuadrados ...	10
	6	2,7 kilogramos ...	7
V	5	111,11 metros cuadrados ...	10

— Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3, realmente contenidos en el producto III.1, que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 113,64 kilogramos de la citada mercancía.

— Se considera como porcentaje de pérdidas el 2 por 100 en concepto de mermas, y el 10 por 100 como subproductos, adeudables por la P. E. 39.02.28.2.

— El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación, las exactas características (incluso el grueso y peso por metro cuadrado, cuando se trate de las mercancías 1 y 2, y del peso por metro cuadrado y composición, cuando se trate de las mercancías 4 y 5), de cada una de las primeras materias, determinantes del beneficio, realmente contenidas en el producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

— Caso de que el interesado haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, los Servicios de Contabilidad de la Dirección General de Exportación harán constar, en las licencias o Decretos-leyes que expidan (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle), los concretos porcentajes de pérdidas aplicables a la granza de polipropileno (mercancía 3) con la debida separación de los atribuibles a mermas y a subproductos, que serán los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por el concepto de subproductos.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de Inspección.

Diez.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de febrero de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Once.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Doce.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Trece.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Starlar, S. A.», según Orden de 1 de abril de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 9), ampliada, modificada y prorrogada sucesivamente, a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen, ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uribe.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

7699

ORDEN de 9 de febrero de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Papelera del Besós, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de polietileno y la exportación de placas filtrantes de polietileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Papelera del Besós, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras de polietileno y la exportación de placas filtrantes de polietileno,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Papelera del Besós, S. A.», con domicilio en Vía Augusta, 59, Barcelona-6, y N. I. F. A-03093015.

Segundo.—Las mercancías de importación serán: Fibras de polietileno de alta densidad, en hojas, al 50 por 100 de humedad (posición estadística 39.02.12).

Nota.—Se sobreentiende que los kilogramos importados al 50 por 100 de humedad se convertirán en los correspondientes kilogramos en estado seco para todo lo referente a efectos contables.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Placas filtrantes de polietileno (P. E. 39.02.12).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de fibras de polietileno en estado seco contenidos en las placas filtrantes que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de las citadas fibras de polietileno en estado seco.

— Se consideran pérdidas el 2 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación, y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.